

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIANA GARCIA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA y
POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2021 00007 00

Mediante providencia proferida en audiencia de pruebas de fecha 08 de junio de 2023 se ordeno que por Secretaría se permitiera el acceso a las partes de las piezas procesales catalogadas como de reserva para efectos que pudieran hacer las manifestaciones que tuvieran sobre las mismas para los cual se les concedió el término de tres días.

La Secretaría del juzgado dio cumplimiento a la tarea encomendada el 06 de julio del presente año.

El 07 de julio el abogado Benjamín Hernández informo mediante correo electrónico que tenía inconvenientes para acceder a la información.

El 10 de julio la Secretaría del juzgado le envió nuevamente la información mediante correo electrónico.

Ninguna de las partes realizo ninguna manifestación respeto de la prueba documental.

El 14 de agosto de 2023 el apoderado de la parte actora solicito al despacho que fijara fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 182 del CPAA.

En atención a que no se tiene más pruebas pendientes de recaudo de las decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a **declarar terminada la etapa probatoria**, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los **alegatos dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En firme esta providencia, ingrédese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e0469e88909609b5bc20f77c0e7924829499d1764a648dce8654ed1dfcd6c**

Documento generado en 30/10/2023 08:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>